

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2022-GM/MDPN

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Punta Negra, 28 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 163-2022-GAJ/MDPN, Memorandum N° 210-2022-GAF/MDPN, Informe N° 197-2022/SGP-GAF/MDPN, Memorandum N° 209-2022-GAF/MDPN, Expediente N° 2539-2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).*

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece, que el servidor civil tiene los siguientes derechos (...) *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*

Que, el literal e) del artículo 1 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas de: (...) *e) los gobiernos locales;* asimismo, el artículo 2 de la citada norma instituye la clasificación de los servidores civiles de las entidades públicas siendo *a) los funcionarios públicos;* de igual manera, el artículo 3 de la misma norma, define al funcionario público, *como un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad (...);*

Que, la Resolución N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 lo siguiente: *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, (...).*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC establece *"para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario (...), a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente*

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. (...) b) Compromiso de reembolso (...) el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...), c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...). d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...).

Que, mediante expediente N° 2539-2022, se registró la solicitud presentada por la señora alcaldesa, Julia Ibet Tataje Taboada, en cuyo petitorio solicita la defensa legal por cuanto ha sido comprendida en la investigación, iniciada en el Ministerio Público, respecto al Caso N° 706015500-2021-227-0, (calidad de imputada) caso promovido por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Lima Sur – Segundo Despacho, por el presunto delito contra la administración pública;

Que, mediante memorándum N° 209-2022-GAF/MDPN, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Sub Gerencia de Personal el expediente N° 2539-2022, a efectos que cumpla con la tramitación de la solicitud de defensa legal presentada por la señora Julia Ibet Tataje Taboada, en conformidad a la directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Que, mediante informe N° 197-2022/SGP-GAF/MDPN, la Sub Gerencia de Personal adjunta los Acuerdos de Concejo y señala el periodo de encargatura; así como, detalla la designación en el cargo de alcaldesa de la señora Julia Ibet Tataje Taboada, en las que asumió su respectivo cargo.

Que, mediante memorándum N° 210-2022-GAF/MDPN, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el informe N° 197-2022/SGP-GAF/MDPN de la Sub Gerencia de Personal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación de la directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, mediante informe N° 163-2022-GAJ/MDPN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la solicitud de defensa legal presentada por la ciudadana, Julia Ibet Tataje Taboada, por cuanto los hechos que sustenta la denuncia del caso N° 706015500-2021-227-0 han sucedido durante el periodo que ejerce funciones como Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en anuencia al informe N° 197-2022/SGP-GAF/MDPN, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SERVIR-PE y modificatorias, se advierte que la solicitud de defensa legal cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecido en la directiva correspondiente;

Que, asimismo, respecto de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad; por lo tanto, el informe N° 163-2022-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica considera no ser necesaria la intervención de Procuradores Ad-Hoc en el proceso antes señalado;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC establece que *de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. (...)*; asimismo; el numeral 5.1.3. del artículo 5, de la citada norma, establece que, para efectos de la presente Directiva, se entiende como titular de la entidad, para los gobiernos locales, al gerente municipal;

En concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Negra;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal, formulada por la señora Julia Ibet Tataje Taboada, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, solicitud registrada con expediente N° 2539-2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por haber sido comprendida, durante el ejercicio de sus funciones, en la investigación del Caso N° 706015500-2021-227-0, en calidad de imputada, investigación promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Lima Sur – Segundo Despacho, por el presunto delito contra la Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopte las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como, las unidades orgánicas respectivas conforme al ámbito de sus competencias, realicen la supervisión y contratación en aplicación de lo establecido en el numeral 6.6 y 6.7 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las unidades orgánicas intervinientes, así como a la señora Julia Ibet Tataje Taboada, a fin que realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente resolución conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Abg. Marina Jackeline Velez Rios
GERENTE MUNICIPAL